



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL N°0132-2015-D-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 11 de Junio de 2015.

VISTO:

El Memorando N°095-2015/MSCH-D-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Director del Museo de Sitio Chotuna Chornancap; Informe N°0216-2015-RH-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 NAYLAMP - LAMBAYEQUE, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial; y, entre una de sus funciones, es la aprobación de expedientes de contratación y bases para los procesos de selección;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 308-2013-MC publicada en el Diario El Peruano, el día 01 de Noviembre del 2013, se ha encargado al Lic. Adm. Carlos Manuel Aguilar Calderón, las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque y responsable de la Unidad Ejecutora N° 005;

Que, por Memorando N°095-2015/MSCH-D-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Director del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, solicita el uso de sus vacaciones





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutiva 015
Naylamp - Chornancap

correspondientes al período 2013 y que las gozará desde el martes 16 de Junio hasta el martes 30 de junio de 2015;

Que, por Informe N°0216-2015-RH-PENL-VMPCIC/MC, suscrito por el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el Arql° Marco Antonio FERNANDEZ MANAYALLE, se viene desempeñando como Director del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios y que en efecto indica que le corresponde vacaciones del período 2013;

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución de 1993, prescribe "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"; por su parte, el inciso f) del artículo 6° de la Ley N° 29849, "Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga derechos Laborales" señala que "El Contrato Administrativo de Servicios, otorga al trabajador los siguientes derechos: vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales".

Que, igualmente el Decreto Supremo N° 065-2011-TR, en el numeral 8.1 del artículo 8° señala "El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios (...) por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad (...)"; y el numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 065-2011-TR, prescribe "El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en períodos no inferiores a siete (07) días calendario";

Que, en consecuencia al cumplir con los requisitos legales antes citados, por parte del peticionante, es que debe dictarse el acto administrativo aprobando la solicitud del Arql° Marco Antonio FERNANDEZ MANAYALLE, concediéndosele las vacaciones requeridas y debiéndose encargar la Dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap por el período vacacional a gozar;

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el descanso físico del Arql° Marco Antonio FERNANDEZ MANAYALLE, Director del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, desde el martes 16 de Junio hasta el martes 30 de Junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Arql°. Samuel CASTILLO REYES, la Dirección del Museo de Sitio Chotuna Chornancap, desde el martes 16 de Junio hasta el martes 30 de Junio de 2015.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora: 005
Naylamp - Lambayeque

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Museo de Sitio Chotuna Chornancap; a la oficina de Recursos Humanos, Administración, Logística e informática, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

Lic. Carlos Manuel Aguilar Calderón
Director (c)